



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-27/2026

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERA INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ
PADILLA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintiséis³

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **RI-27/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, vistas las constancias que obran en autos, se advierte necesario requerir a la autoridad responsable, por conducto de la persona Titular, a efecto de que, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias de notificación derivadas del acuerdo de desechamiento dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/20/2026.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

¹ En adelante MC.

² En adelante UTCE o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución respectivo, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Salvador Miguel de Loera Guardado, en representación de MC, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. Se tiene a la parte actora y a la autoridad responsable señalando los respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como por designadas, para tales efectos, a las personas señaladas por la parte promovente en su escrito de demanda, dentro del presente expediente.

CUARTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral.

QUINTO. Téngase a Julieta Andrea Ramírez Padilla, presentando escrito como tercera interesada en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designada, para tales efectos, a la persona señalada en su escrito de tercería.

Por cuanto hace a su reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito de tercería, al no ser correo que permita generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306, de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Se requiere a la **UTCE**, por conducto de la persona Titular, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-27/2026

notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁶, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **UTCE**, por conducto de la persona Titular; a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁶ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>